



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 237-2021-UNACH

20 de diciembre de 2021

VISTO:

Informe N° 0702-2021-UNACH/ABAST, de fecha 15 de diciembre de 2021; Informe Legal N° 218-2021- OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 17 de diciembre de 2021; Informe N° 755-2021-UNACH/ABAST, de fecha 20 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, mediante Memorandum N° 1995-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Director General de Administración de la UNACH, aprueba el expediente de contratación " Adquisición de equipos de protección personal para integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que harán uso en los laboratorios como prevención del COVID 19".

Que mediante Informe N° 0702-2021-UNACH/ABAST, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNACH, informa al Director General de Administración de la UNACH, que mediante Oficio N° 897-2021-UNACH/VPAC, *el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNACH, hace llegar el requerimiento de Adquisición de equipos de protección personal para integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que harán uso en los laboratorios como prevención del COVID 19: Mascarillas KN95, guantes quirúrgicos y protectores faciales";*

Que, mediante Informe Legal N° 218-2021- OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina aprobar la Contratación Directa de la Adquisición de equipos de protección personal para integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que harán uso en los laboratorios como prevención del COVID 19, por los fundamentos siguientes:

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación *establecer disposiciones normativas y/u orientaciones según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales y remotos.*

La normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentra la figura de la contratación directa ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; asimismo, cabe señalar que el numeral 27.2 del mismo artículo se señala que *"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".*





De igual manera, la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"; en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)";

Por otro lado, también resulta importante señalar que la normativa de contrataciones, ha previsto el procedimiento para la aprobación de la contratación Directa bajo la causal mencionada en el artículo 101° del Reglamento. El literal 101.1 del artículo 101° señala "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 de artículo 27 de la Ley". Asimismo, en el numeral 101.2 precisa que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

De acuerdo al numeral 2.1.2 de la Opinión N° 093-2020/DTN, se señala *Que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. En ese contexto, excepcionalmente, una Entidad puede contratar de manera directa con un proveedor determinado, siempre que se verifique la configuración de alguno de los supuestos referidos, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal b) del artículo 27 de la Ley. Al respecto, dicho dispositivo habilita la contratación directa ante una situación de emergencia que puede derivar de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Tal como se desprende, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, una situación de emergencia que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos - entre ellos, de acontecimientos catastróficos o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud - cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato de los bienes, servicios u obras necesarios para atender o prevenir las consecuencias de tal situación. Para dicho efecto, el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para la aprobación y el procedimiento de contratación directa".*

El numeral 2.1.2 de la Opinión N° 120-2020/DTN, señala "...Ahora, la regla general antes descrita encuentra su excepción en la Contratación Directa. Así, el artículo 27 de la Ley, establece una serie de supuestos en los que,



debido a su naturaleza excepcional, carece de objeto llevar a cabo un procedimiento competitivo y que justifican la contratación directa (sin competencia alguna) del proveedor que ejecutará el contrato. Uno de estos supuestos es la Contratación Directa por situación de emergencia. De acuerdo con el literal b) del artículo 100 del Reglamento (concordante con el referido artículo 27 de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado; b3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud, conforme a la Ley de la materia" Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100 del Reglamento establece lo siguiente: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o de la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)"

De los dispositivos citados se desprende que, cuando se hubiese configurado alguna de las causales de situación de emergencia, la Entidad se encontrará habilitada para "contratar" de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de Contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia. Así también, estos dispositivos establecen que, de manera posterior a la contratación, la Entidad debe regularizar una serie de formalidades y requisitos.

De acuerdo al Informe N° 0702-2021-UNACH/ABAST, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos justifica la contratación directa, señalando que la configuración de causal de contratación directa se debe a razón de la coyuntura sanitaria que viene atravesando el país a causa del Covid 19; además de ello la adquisición es con la finalidad de salvaguardar el contagio del Covid 19 de la comunidad Universitaria que hará uso de los laboratorios de la UNACH, además, señala que el ciclo académico 2021- II, para las cinco escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota se dio inicio el 07 de diciembre y es de suma urgencia que los estudiantes de la casa superior de estudios cuenten con sus EPP, para hacer uso en los laboratorios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1505-2020, señala que el objeto de dicho marco normativo es "establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer de las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrollen en condiciones de seguridad, garantizado su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales (...); asimismo, mediante Carta N° 5272-2021-UNACH/OGBU, de fecha 26 de noviembre se señala que los laboratorios universitarios se hará usos desde el día lunes 06 de diciembre del 2021, fecha en la que iniciará clases correspondientes al ciclo académico 2021-II, con carácter de urgencia"; consiguientemente, los bienes se necesitan con urgencia, dado que tiene que prevenirse el contagio del COVID-19 de la comunidad universitaria.

No está demás precisar que, mediante Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036- 2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021- PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152- 2021-PCM y N° 167-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se dispone prorrogar el estado de emergencia nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Como se puede observar, aún se viene ampliando el estado de Emergencia Nacional y la Entidad necesita adoptar acciones a efectos de no dejar desprotegidos a los estudiantes del servicio básico constitucional, como es el derecho a la Educación.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que por último, es necesario tener en cuenta que si bien; en virtud de la aprobación de una Contratación Directa, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”.

Que, mediante Informe N° 755-2021-UNACH/ABAST, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita aprobación de la Contratación Directa N° 09-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos de protección personal para integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que harán uso en los laboratorios como prevención del COVID 19".

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la Contratación Directa N° 09-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos de protección personal para integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que harán uso en los laboratorios como prevención del COVID 19", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma total de S/ 153,034.48 (ciento cincuenta y tres mil treinta y cuatro con 48/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 09-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos de protección personal para integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que harán uso en los laboratorios como prevención del COVID 19", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma total de S/ 153,034.48 (ciento cincuenta y tres mil treinta y cuatro con 48/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Archivo